



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2017 00284 00
Asunto	Niega solicitud de desistimiento de proceso Requiere herederos, concede término

En el presente proceso se había fijado el día 14 de abril de 2020 como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; no obstante, conforme a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, se encuentra pendiente de reprogramar la misma.

Al revisar el expediente para tal efecto, se encuentra solicitud de la demandante MARÍA CONSUELO PALACIO encaminada al “*desistimiento incondicional del proceso*”; petición que luego es objeto de impulso por su apoderado judicial mediante memorial del 11 de diciembre de 2020.

Para resolver se tiene que, conforme a lo estipulado en el artículo 490 del Código General del Proceso, es obligatoria la notificación a los demás herederos conocidos del causante, así como al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 *ibídem*; normativa a la que se dio aplicación en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión y en providencia del 18 de octubre de 2020, se reconoció igualmente a los señores MIGUEL ÁNGEL PALACIO, MARÍA RUBIELA PALACIO, JOSÉ ALBERTO DÍEZ PALACIO y JOSÉ HUMBERTO DÍEZ PALACIO como herederos en calidad de hijos de la causante.

En virtud de lo anterior, y siendo que los demás herederos no han renunciado expresamente al proceso de sucesión que aquí se adelanta, es improcedente acceder a la solicitud de desistimiento presentada por la señora MARÍA CONSUELO PALACIO, en tanto no se trata de la única heredera con intereses reconocidos al interior de la sucesión.

En tal sentido, previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, se le requiere para que manifieste si su pretensión va dirigida al desistimiento del proceso de sucesión por la vía judicial para iniciar su trámite notarial conforme a la regla establecida en el artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989 artículo 1º; caso en el cual deberá manifestarlo de común acuerdo presentado por escrito y por intermedio de apoderado judicial, con los demás herederos, esto es, los señores: MIGUEL ÁNGEL PALACIO en calidad de cesionario de los derechos de María Rubiela Palacio, José

Alberto Díez Palacio y José Humberto Díez Palacio; así como con el señor HONORIO ENRIQUE DÍAZ TABORDA (representado por intermedio de su *curador ad-litem* en calidad de cónyuge de la causante).

Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de continuarse con el trámite que sigue.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bach024db844c833b07409eb036ec780f8c4c6b77ce39e6bd3ad9f3128089329

Documento generado en 28/05/2021 02:37:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>